

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2021 00094 00
Demandante	MILLER MUÑOZ ORTEGA
Demandados	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y OTRO
Asunto	Adopta medida de saneamiento
Enlace	11001334305920210009400

Una vez revisado el expediente encuentra esta Sede Judicial que por auto de 3 de noviembre de 2023, se habría fijado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial. No obstante esta Sede Judicial advierte que debe adoptar una medida de saneamiento.

En este asunto la parte demandada está integrada por dos sujetos que concurren de manera independiente y su legitimación y capacidad para ser parte está determinada por situaciones de hecho y de derecho distintas, por una parte, se demandó al Consorcio Servicios Integrales Para la Movilidad SIM y de otro lado, a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Teniendo a estos dos demandados resulta imperativo que a cada uno de ellos se les garantice el derecho de acceso efectivo a la administración de justicia y el debido proceso, especialmente en su competente de publicidad, de tal modo que, cada uno de los dos demandados debió ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda como se ordenó en dicha providencia.

En razón a ello, el documento consorcial señala que el Consorcio Servicios Integrales Para la Movilidad SIM, estaría integrado por los socios Taborda Velez &

Cia, Data Tools S.A., Creativesoft Ltda y Quipux S.A. y que su Representante Legal sería Juan David Ángel Botero y como suplente Carlos Eduardo Muñoz Garzón¹.

Seguidamente se suscribió el contrato de cesión de posición contractual, en el que se pactó que las sociedades Taborda Velez & Cia y Creativesoft Ltda, cederían sus derechos a SITT Y CIA SAS y Suitco S.A., respectivamente, quedando así conformado el consorcio de la siguiente manera:

2.1.1.1.- DATATOOLS S.A.	45%
2.1.1.2.- QUIPUX S.A.S	10%
2.1.1.3.- SITT Y CIA S.A.S	28,16%
2.1.1.4.- SUITCO S.A.	16,84%

De igual manera, se indicó en relación con las notificaciones que toda comunicación o requerimiento debía dirigirse a los correos electrónicos que se señalan a continuación tabordavelez@yahoo.es gmarulanda@creativesoft.com.co contacto@sittycia.com hugo.zuluaga@quipux.com administrativo@suitco.com.co y frente a Data Tools S.A. no se indicó dirección electrónica²

El día 20 de abril de 2022, la secretaria de esta Sede Judicial procedió a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, así:

REPARACION DIRECTA No. 2021-00094. NOTIFICACION AUTO ADMISORIO.

Juzgado 59 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin59bta@notificacionesrj.gov.co>

Mié 20/04/2022 4:27

Para: Proc. I Judicial Administrativa 83 <procjudadm83@procuraduria.gov.co>; Orfeo

<orfeo@defensajuridica.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; JOHN

WILLIAM ESPINOSA ROMERO

<notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; contactenos@simbogota.com.co

<contactenos@simbogota.com.co>

Con base en lo narrado, no se observa la notificación personal del auto admisorio de la demanda al consorcio demandado o a alguna de las sociedades integrantes del mismo, lo que en términos sencillos configura la causal de nulidad descrita en el numeral 8 del artículo 133 del CGP. En otras palabras, no se efectuó la notificación en legal forma a uno de los demandados, lo cual también se relaciona con el hecho de que no se contaba con la prueba idónea de su existencia y representación.

¹ Imágenes 24 y 25 del archivo 04Pruebas.pdf.

² Imágenes 18 y 19 del archivo 04Pruebas.pdf.

Tomando en cuenta la trascendencia del acto de notificación personal dentro de un proceso judicial y la necesidad de que el consorcio demandado concorra al proceso, se declara de oficio la NULIDAD de lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda inclusive.

En tal sentido, con el propósito de ejecutar el acto de notificación en la forma debida, Se requerirá a quien representa los intereses de la parte actora, allegar Certificado de Cámara y Comercio de las sociedades Taborda Velez & Cia, Data Tools S.A., Creativesoft Ltda, Quipux S.A., SITT Y CIA SAS y Suitco S.A., con el propósito de ejecutar la notificación personal del auto admisorio de la demanda en debida forma.

Una vez, practicada en legal forma la notificación personal al consorcio demandado, o a sus integrantes contarán con el traslado de ley para contestar la demanda.

Además, se debe aclarar que la nulidad aquí declarada solo beneficia a la afectada, es decir que las actuaciones surtidas frente la Secretaría Distrital de Movilidad, conservan plena validez y no quedan cubiertas por la nulidad aquí declarada, por ministerio del inciso final del artículo 134 del CGP.

En mérito de todo lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR de oficio la NULIDAD de lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda inclusive, en mérito de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a quien representa los intereses de la parte actora, allegar en el término de cinco (5) días, el Certificado de Cámara y Comercio de las sociedades Taborda Velez & Cia, Data Tools S.A., Creativesoft Ltda, Quipux S.A., SITT Y CIA SAS y Suitco S.A., con el propósito de ejecutar la notificación personal del auto admisorio de la demanda en debida forma

TERCERO: Una vez allegada la anterior información, por **Secretaría** procédase a **NOTIFICAR** personalmente la presente admisión de a todos y cada uno de los integrantes del CONSORCIO SIM S.A.S. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del CPACA.

CUARTO: Vencido el término anterior por secretaria ingresar inmediatamente el expediente de la referencia al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

QUINTO: Notificar la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:
diegoamayamanzano@gmail.com millerm736@gmail.com
judicial@movilidadbogota.gov.co lesuarez@movilidadbogota.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co leidersuarezp5@hotmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ



